



2023-00119

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante allega constancias de notificación a la parte demandada y vencido el termino para contestar la demanda no presentaron excepciones. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 18 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS
DEMANDADO: WILLIAM MORENO ROJAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00119-00

Revisado lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado WILLIAM MORENO ROJAS, se advierte que en el escrito de subsanación de la demanda se indicó que el correo electrónico del mismo era sobullantas@hotmail.com, allegando como prueba de lo indicado un documento denominado “*formulario vinculación clientes persona natural*”, diligenciado por el demandado.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado en la fecha 20 de septiembre de 2023 allegó la constancia de haber remitido por mensaje de datos al correo electrónico wimorow@gmail.com la providencia a notificar, correo que no corresponde al indicado inicialmente para efectos de realizar los trámites de notificación al demandado.

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que regula lo relativo a la notificación personal mediante mensaje de datos, señala:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En consecuencia, se requerirá al demandante para que realice las manifestaciones a que se refiere la norma y aporte las mencionadas evidencias, o, en su defecto, realice la notificación al demandado en el correo electrónico señalado en el escrito de subsanación de la demanda o en la dirección física suministrada en la demanda.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, manifieste si el correo electrónico wimorow@gmail.com corresponde al demandado y aporte las evidencias correspondientes, tal como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, realice la notificación al demandado en la dirección física suministrada en la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad81fd338e13ecf96a2a6e62597a601ea70acb7383668ce72ea722b2bbb68f1**

Documento generado en 19/10/2023 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>